


L'INPI a détecté une pièce justificative  
et a procédé à son retrait dans le document.

SOLO OFIC. LIQUIDADOR

<b>OFICINA LIQUIDADORA DE ALCOY</b>	
IMPUESTO TRANSMISIONES PATRIMONIALES ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS, SUCESIONES Y DONACIONES	
<b>ENTRADA</b>	 <b>GENERALITAT VALENCIANA</b> CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIO
Nº <b>4744</b>	
O.L. ALCOY	
20/08/2010	13615
TP-EH0301-2010/3408	
TRANS.PATRIMON. ACTOS JCOS.	

OFICINA LIQUIDADORA DE ALCOY

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD LIMITADA.- "226ERS  
SPORTS THINGS, S.L."-----

NUMERO MIL TREINTA Y TRES (1.033)-----

EN LA CIUDAD DE ALCOY, mi residencia, a  
veintisiete de Julio del dos mil diez-----

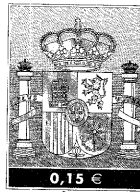
Ante mí, PEDRO DOMENECH GARCIA, Notario del  
Ilustre Colegio de Valencia -----

**Pedro Doménech García**

**Notario**

9P8441361

10/2009



**PEDRO DOMENECH GARCIA**  
**NOTARIO**  
Plza. Pintor Gisbert, 7 (Bajo)  
Tel. 96 554 62 29 - Fax: 96 554 37 72  
03801 ALCOY (Alicante)



**CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD LIMITADA.- "226ERS  
SPORTS THINGS, S.L.".**-----

**NUMERO MIL TREINTA Y TRES (1.033)**-----

**EN LA CIUDAD DE ALCOY**, mi residencia, a  
veintisiete de Julio del dos mil diez-----

Ante mí, **PEDRO DOMENECH GARCIA**, Notario del  
Ilustre Colegio de Valencia, -----

-----**COMPARECEN:**-----

**DON JORGE REIG MIRA**, mayor de edad,  
fisioterapeuta, nacido el 24 de mayo de 1.972,  
casado en régimen de separación de bienes con doña  
Patricia Mur Llorens, vecino de ALCOY, con  
domicilio en la calle C/ Entenza, N.º 53. DNI-NIF  
21.659.610-G.-----

El régimen económico de su matrimonio es el de  
separación de bienes, según escritura de  
capitulaciones matrimoniales otorgada el 21 de  
Enero de 2.005 ante mí; lo que acreditarán donde  
proceda. -----

**DON JESUS SANCHEZ BAS**, mayor de edad, arquitecto, nacido el 13 de febrero de 1.974, casado en régimen de separación de bienes con doña Pilar Serrano Ibañez, vecino de ALCOY, con domicilio en la calle C/ Poeta Joan Valls, N.º 34. DNI-NIF 33.494.266-X. -----

Su régimen económico matrimonial es el de absoluta separación de bienes, por haber contraído matrimonio el 13 de diciembre del 2.008, lo que se acredita con certificado de matrimonio. -----

Son todos de nacionalidad española. -----

-----**INTERVIENEN**-----

En su propio nombre y derecho. -----

-----**CAPACIDAD Y CALIFICACION**-----

Tienen a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA**, y al efecto: ---

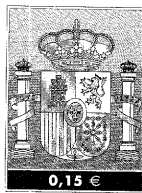
-----**DICEN Y OTORGAN**-----

**PRIMERO.- Denominación y nacionalidad.-** Que tienen la voluntad de fundar una sociedad limitada y mediante este instrumento la constituyen con la denominación de "226ERS SPORTS THINGS, S.L.", de nacionalidad española. -----

**SEGUNDO.- Estatutos sociales.-** La sociedad se

9P8441362

10/2009



regirá por los Estatutos contenidos en cinco folios de papel común, a doble cara. Yo, el notario, leo en alta voz los mismos a los comparecientes, quienes los aprueban, y firman en el último folio de los mismos.-----

**TERCERO.- Capital y suscripción.-** El capital social es de TRES MIL SEIS EUROS (3.006,00) dividido en TRES MIL SEIS PARTICIPACIONES SOCIALES (números uno al tres mil seis, ambos inclusive), acumulables e indivisibles, de UN EURO de valor nominal cada una de ellas.-----

Los socios suscriben el capital social de la forma siguiente:-----

DON JORGE REIG MIRA suscribe un total de MIL QUINIENTAS TRES participaciones sociales por un total valor nominal de MIL QUINIENTOS TRES EUROS (1.503,00). Le quedan adjudicadas las números uno al mil quinientos tres, ambos inclusive. Y en pago ha aportado metálico. -----

DON JESUS SANCHEZ BAS suscribe un total de MIL

QUINIENAS TRES participaciones sociales por un total valor nominal de MIL QUINIENOS TRES EUROS (1.503,00). Le quedan adjudicadas las números mil quinientas cuatro al tres mil seis, ambos inclusive. Y en pago ha aportado metálico. -----

Las aportaciones son en pleno dominio. Y el metálico ha sido ingresado en la Caja de Ahorros del Mediterráneo, Oficina en Alcoy número 1001, cuenta número 0200173004, abierta a nombre de la sociedad en constitución. -----

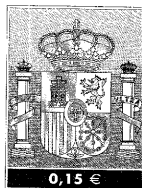
**CUARTO.- Nombramiento de Administrador.-** Se designa como Administrador único a DON JESUS SANCHEZ BAS, cuyas circunstancias constan en la comparecencia; éste manifiesta no hallarse incluido en ninguna de las prohibiciones, incapacidades o incompatibilidades establecidas por la Ley 12/1995, de 11 de mayo, ni por otras disposiciones legales vigentes. -----

Desempeñará su cargo por PLAZO INDEFINIDO. ----

Además mientras la sociedad no quede inscrita le conceden las mismas facultades que le corresponderán tras la inscripción; y asimismo le apoderan para que por sí sólo pueda proceder a la subsanación de cualquier error o inexactitud que se

9P8441363

10/2009



haya cometido en la redacción de esta Escritura o en los Estatutos de la sociedad.-----

DON JESUS SANCHEZ BAS acepta el nombramiento y las facultades conferidas.-----

**QUINTO.- Documentos unidos.-** Los señores comparecientes me entregan para su protocolización junto a este instrumento, para formar parte integrante del mismo:-----

a).- La Certificación bancaria acreditativa de la aportación de los socios.-----

b).- Los Estatutos por los que se rige la sociedad.-----

c).- El certificado relativo a la denominación social **solicitado y obtenido por mi telemáticamente.**-----

Yo, el notario, dejo incorporados estos documentos a la presente escritura como parte integrante de la misma.-----

**SEXTO.- Apoderamiento.-** El administrador faculta a DON JORGE REIG MIRA para que actuando con

el carácter de APODERADO pueda ejercitar en nombre de la sociedad todas las facultades contenidas en el artículo 15º de los Estatutos Sociales, que se dan aquí por reproducidas, a salvo las que legal o estatutariamente sean indelegables. -----

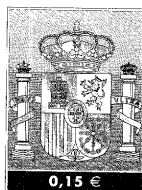
**SEPTIMA.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 24/2001, en su redacción dada por la Ley 24/2005 y en el art. 249,2 del Reglamento Notarial, el cliente me requiere para que remita copia autorizada electrónica del presente instrumento público a los efectos de obtener su inscripción en el Registro de la Propiedad y/o Mercantil pertinente. -----

A dicho efectos, se considera como presentante de dicho título por designación del/la citado/a, a la propia Notaría, y fija como domicilio para notificaciones el siguiente: DON PEDRO DOMÉNECH GARCIA; Plaza Pintor Gisbert Nº 7, 03801 de Alcoy (Alicante) . -----

Los interesados autorizan al Notario de Alcoy don Pedro Doménech Garcia, o a cualquiera de sus empleados, para que en su caso, puedan llevar a cabo la tramitación de la presente escritura, ante la Conselleria de Economía y Hacienda de la

9P8441364

10/2009



Generalitat Valenciana, o sus Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y/o Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, autorizándole a la confección de las autoliquidaciones, pago de los citados impuestos, y presentación y retirada del documento.-----

-----**PROTECCION DE DATOS**-----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1.999, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas que estipula la Ley, y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento

posterior y las funciones propias de la actividad notarial. La identidad y dirección del responsable son las siguientes: PEDRO DOMÉNECH GARCIA, Plaza Pintor Gisbert, número 7, bajo, 03801 Alcoy (Alicante). -----

-----**OTORGAMIENTO**-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, a quienes hago de palabra, las reservas y advertencias legales y especialmente: -----

a) Las fiscales, incluyendo la necesidad de presentar copia para la autoliquidación en el plazo de treinta días; las responsabilidades en caso de incumplimiento; y la afección de los bienes al pago del impuesto. -----

b) La necesidad de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, para que surja la personalidad jurídica de la sociedad. -----

c) Y las consecuencias legales de los actos realizados antes de la inscripción, o en caso de que ésta no se realice. -----

Les leo este documento por su elección, lo encuentran conforme, ratifican ante mí y firman conmigo. -----

-----**AUTORIZACION**-----

9P8441365



10/2009



Y yo, el Notario, DOY FE de identificarles por sus documentos de identidad, al principio reseñados; de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y de todo lo demás consignado en este instrumento público, extendido sobre cinco folios de papel timbrado, números 9S3321336, 9S3321337, 9S3321338, 9S3321339 y 9S3321340.-----

APLICACION ARANCEL.- Base de cálculo: TRES MIL SEIS EUROS (3.006,00) Y DOCUMENTO SIN CUANTIA.- Números Arancel: 1, 2, 4, 5 y 7. DERECHOS: 357,19 euros.---

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS

COMPARECIENTES=SIGNADO:P.DOMÉNECH=RUBRICADO-----  
 ESTATUTOS DE LA ENTIDAD "226ERS SPORTS THINGS, S.L.".-----

**ARTICULO 1º.-** Se constituye una sociedad mercantil de responsabilidad limitada bajo la denominación de "226ERS SPORTS THINGS, S.L.". Dicha sociedad se registrá por los presentes estatutos y en lo no previsto por ellos, por las disposiciones de su Ley Reguladora 2/1.995 de 23 de Marzo y demás disposiciones aplicables.-----

**ARTICULO 2°.-** La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, y dará comienzo a sus operaciones el mismo día de la escritura de constitución. Los ejercicios sociales coincidirán con los años naturales empezando el 1 de enero y cerrándose el 31 de diciembre de cada año. -----

**ARTICULO 3°.-** La Sociedad tiene por objeto la venta al por mayor y al por menor de productos alimenticios y nutricionales para deportistas. ----

**ARTICULO 4°.-** Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. -----

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. -

**ARTICULO 5°.-** El domicilio social se establece en la ciudad de Alcoy, calle Poeta Joan Valls, número 23. -----

La junta general podrá variar dicho domicilio.

No obstante el Organo de Administración de la Entidad podrá cambiar el domicilio de la Sociedad dentro del mismo término municipal, así como acordar la creación, supresión o traslado de Sucursales, en cualquier lugar, bien del territorio nacional o del extranjero. -----

**ARTICULO 6°.-** El capital social se fija en la cantidad de TRES MIL SEIS EUROS, desembolsado en su totalidad y dividido en TRES MIL SEIS PARTICIPACIONES SOCIALES, íntegramente suscritas, acumulables e indivisibles, con un valor nominal cada una de ellas de UN EURO, y numeradas del 1 al



titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella. -----

Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al Organo de Administración. -----

El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales, tendrán derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre. -----

**ARTICULO 10°.-** Los socios reunidos en Junta General, decidirán por las mayorías legalmente establecidas, los asuntos propios de su competencia. -----

Todos los socios, incluso los desidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta. -----

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos, válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, UN TERCIO de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco. -----

No obstante lo anterior, el aumento o reducción de capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija mayoría cualificada, requerirán el voto favorable de MAS DE LA MITAD de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Y en cuanto a la autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión

9P8441367

10/2009



global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, DOS TERCIOS de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Todos los acuerdos sociales se adoptarán necesariamente en Junta General, y cada participación concede a su titular un voto.-----

**ARTICULO 11°.-** La convocatoria de la Junta General deberá hacerse por el Organó de Administración, o en su caso de Liquidación, con la antelación suficiente, en el domicilio que conste de cada socio en el libro de socios, por correo certificado con acuse de recibo o por medio de acta notarial (bien de envío de carta con acuse de recibo, o por notificación personal del notario en el domicilio del socio).-----

En todo caso entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta deberá existir un plazo de al menos quince días. Este plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio de convocatoria al último de los socios.-----

La Junta deberá convocarse necesariamente cuando lo solicite, al menos, un número de socios que represente un CINCO POR CIENTO del capital social, debiendo expresarse en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.-----

La Junta General quedará validamente constituida, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que est presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.-----

En todos los casos actuará como Presidente y Secretario de la Junta, los socios que se elijan en cada reunión, y en su caso, quienes lo sean del Consejo de Administración. -----

**ARTICULO 12°.-** De todos los acuerdos se levantará la correspondiente acta que se extenderá en el libro de actas. El acta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de reunión o, en su defecto, en el plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. -----

**ARTICULO 13°.-** La administración de la sociedad corresponderá, según determine la Junta General, a:

Un Administrador único, o dos o tres Administradores solidarios o indistintos. -----

A dos Administradores mancomunados o conjuntos.

O a un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de doce. ---

En caso de nombramiento de dos Administradores mancomunados, se exigirá a la intervención y firma de ambos para cualquier actuación. -----

Todo acuerdo de modificación en el modo de organizar la administración de la sociedad, no constituirá modificación de los estatutos, pero deberá constar en escritura pública, que se inscribirá en el Registro Mercantil. -----

**CONSEJO DE ADMINISTRACION:** -----

En el supuesto de designarse como Organo de Administración de la Sociedad un Consejo de Administración, se observarán las siguientes normas: -----

El Consejo de Administración designará, al menos, de entre sus miembros, un Presidente (también si se estima oportuno un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad) y un Secretario. -----

El Consejo de Administración actuará colegiadamente. Deberá ser convocado cuando lo

9P8441368

10/2009



considere conveniente el Presidente o lo pida al menos la tercera parte de los Consejeros. La convocatoria será efectuada por el Presidente o por el que haga sus veces, bien mediante telegrama o carta certificada con acuse de recibo, con una antelación mínima de 3 días.-----

El Consejo quedará validamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados la mayoría de sus componentes.-----

Cualquier Consejero puede conferir su representación a otro Consejero, mediante poder notarial, o escrito firmado por él. En la reunión actuarán de Presidente y de Secretario los titulares de dichos cargos en el Consejo o, en su caso, quienes los sustituyan conforme a estos Estatutos. El Presidente dirigirá las deliberaciones.-----

Los acuerdos, salvo lo establecido después, se adoptarán por la mitad más uno de los Consejeros concurrentes a la sesión. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.-----

La ejecución de los acuerdos del Consejo corresponde al Consejero expresamente facultado para ello en la misma reunión y, en su defecto al Secretario del Consejo.-----

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, haciendo constarla enumeración particularizada de las facultades de administración que se delegan o bien que la delegación comprende todas las legal y estatutariamente delegables. El acuerdo de la delegación deberá expresar, además de si se delega también, de qué modo, con qué extensión, y a quién, el poder de representación.-----

La delegación de permanente de alguna facultad del Consejo en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero o Consejeros Delegados, y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. -----

**ARTICULO 14°.-** La duración del cargo de Administrador o Consejero será por TIEMPO INDEFINIDO. Todo ello sin perjuicio del derecho de la junta de separar al administrador o consejero en cualquier momento. -----

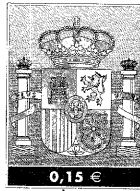
**ARTICULO 15°.-** La representación del Organo de Administración se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social. A efectos meramente enunciativos y con la finalidad de facilitar los apoderamientos o delegaciones de facultades que pudieran realizarse, el administrador tendrá las siguientes facultades: ---

A.- Girar, aceptar, pagar, cobrar, endosar, protestar, intervenir, avalar y negociar letras de cambio, talones, cheques, pagarés, créditos, saldos, facturas y demás efectos; abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de crédito o préstamo, con o sin garantía de valores, y en toda clase de establecimientos públicos o privados, incluso el Banco de España; tomar y dar dinero a préstamo, firmando en su caso las correspondientes pólizas, dando o aceptando, en su caso todo tipo de garantías personales y reales, incluso hipotecarias o pignoraticias, que podrá cancelar; constituir, cobrar y cancelar depósitos y fianzas de todas clases y ante cualesquiera Entidades, públicas o privadas o particulares. -----

B.- Administrar en los más amplios términos, llevando los libros y contabilidad de la Sociedad, dirigiendo y controlando la marcha de la misma, arrendar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes y derechos, admitir y despedir inquilinos,

9P8441369

10/2009



colonos, trabajadores y empleados, asignando sueldos, jornales, gratificaciones y obligaciones; aceptar, cobrar, modificar y pagar rentas de todas clases, incluso mediante transacciones o compromisos, y conferir poderes a pleitos, con las facultades generales o las especiales de cada caso y ante cualesquiera Juzgados, Tribunales, Jurados o Magistraturas de cualquier clase, grado, orden o jurisdicción, revocando los nombrados y designando otros; y en general, ejecutar todo aquello necesario o conveniente para la buena marcha de la Sociedad.-----

C.- Celebrar toda clase de actos y negocios jurídicos, incluyendo los de transporte terrestre, marítimo o aéreo, seguro o afianzamiento, y adquirir, enajenar, permutar, gravar o modificar por cualquier título o concepto, toda clase de bienes muebles, mercaderías, materias primas, suministros y derechos reales o personales, de o para la Sociedad, al contado o a plazo, admitiendo, o prestando toda clase de garantías.-----

D.- Adquirir, enajenar, permutar, gravar o modificar por cualquier título o concepto, toda clase de bienes inmuebles o partes indivisas o divididas de ellos, al contado o a plazos, admitiendo o prestando toda clase de garantías, incluso hipotecarias, que podrá cancelar en su día y dar y aceptar bienes en o para pago de deudas, otorgando y firmando toda clase de documentación, privada o pública, incluso escrituras de agrupación, segregación o división de fincas, obras nuevas y división material o en régimen de propiedad horizontal.-----

E.- Intervenir en procedimientos de concursos de acreedores, cesiones de bienes, suspensiones de pagos, quiebras y demás de la propia índole, con

las más amplias facultades para celebrar y concluir toda clase de convenios. -----

F.- Nombrar Apoderados, sean o no socios, y delegar en los mismos todas o parte de sus facultades. -----

G.- Y, en general, representar a la Sociedad en todos los derechos, y acciones que pudieren corresponderle y ante toda clase de Autoridades gubernativas, administrativas y judiciales, pudiendo en consecuencia otorgar y firmar toda clase de documentación, privada o pública, incluso escrituras de adición o rectificación, e instancias y expedientes de todo tipo. -----

**ARTICULO 16°.-** En materia de cuentas anuales se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y por su remisión, en la Ley de Sociedades Anónimas. -----

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación, así como el informe de gestión y en su caso el de los auditores de cuentas. -----

Durante el mismo plazo el socio o socios que representen al menos el cinco por ciento del capital podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedente de las cuentas anuales. -----

**ARTICULO 17°.-** La transformación, fusión y escisión de la sociedad se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, así como también se aplicarán sus normas al caso de que algún socio use del derecho de separación de la sociedad o en el supuesto de exclusión de un socio. -----

**ARTICULO 18°.-** La disolución y liquidación de la sociedad regirá por las normas a tal fin establecidas en la Ley de Sociedades de

9P8441370



10/2009



Responsabilidad Limitada.-----

**ARTICULO 19°.-** Toda cuestión o desavenencia (a salvo el derecho de impugnación de acuerdos sociales) entre socios o entre éstos y la Sociedad se someterá a arbitraje de equidad, sometiéndose todos ellos al fuero de la Sociedad, con renuncia del propio si fuera distinto. -----

**ARTICULO 20°.-** En caso de que la sociedad devenga unipersonal se estará a lo dispuesto en los artículos 125 y siguientes de la Ley, y el socio único ejercerá las competentes de la Junta General.

Transcurridos seis meses desde que un único socio sea propietario de todas las participaciones sociales, sin que esta circunstancia se hubiese inscrito en el Registro Mercantil, aquél responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el periodo de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad.-----

Siguen unas firmas ilegibles rubricadas.-----

*Sigue Documentación Unida*



Localizador R.M.C.: INC-10107073-INR-35690772

**CERTIFICACIÓN NO. 10107073**

DON José Luis Benavides del Rey , Registrador Mercantil Central,  
en base a lo interesado por:  
D/Da. JORGE REIG MIRÀ,  
en solicitud presentada al Diario con fecha 16/07/2010, asiento 10108313,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

**### 226ERS SPORTS THINGS, S.L. ###**

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado interesado, por el plazo de SEIS MESES desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Dieciséis de Julio de Dos Mil Diez.

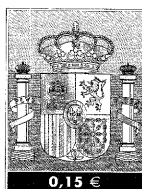
EL REGISTRADOR,

*La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.*

NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

9P8441371

10/2009

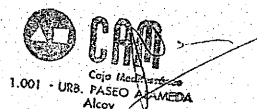


MARÍA AMPARO CARDENAL JORDÁ, Subdirector de la Oficina 1001,

CERTIFICA: A efectos de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, así como del Reglamento del Registro Mercantil, que en esta Oficina y en la cuenta número 0200173004, a nombre de 226ers Sports Things S.L., en constitución, ha sido ingresado por don/doña Jesús Sanchez Bas con identificación 33494266x, con fecha 26/07/2010, el importe de 1.503,00 euros, en concepto de aportación.

En Alcoy a 26 de julio de 2010.

Firma y sello de la Oficina



Institución benéfico social inscrita en el Registro del Banco de España con el nº 2090, en el de Cajas de Ahorros de la Comunidad Valenciana con el nº12, en el de la Registrde Murcia con el nº 2 y en el Registro Mercantil de la Provincia de Alicante al Tomo 1358 general, folio 1, hoja nº A-9358, inscripción 1ª C.I.F. G-03048562, D. S.: San Fernando, 40, 03001 Alicante

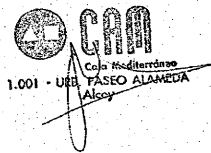


MARÍA AMPARO CARDENAL JORDÁ, Subdirector de la Oficina  
1001,

CERTIFICA: A efectos de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, así como del Reglamento del Registro Mercantil, que en esta Oficina y en la cuenta número 0200173004, a nombre de 226ers Sports Things S.L., en constitución, ha sido ingresado por don/doña Jorge Reig Mira con identificación 21659610G, con fecha 26/07/2010, el importe de 1.503,00 euros, en concepto de aportación.

En Alcoy a 26 de julio de 2010.

Firma y sello de la Oficina



9P8441372

10/2009



ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido yo, EUGENIO PÉREZ ALMARCHÉ, como sustituto de mi compañero de residencia DON PEDRO DOMENECH GARCÍA, ausente reglamentariamente, a instancias de los otorgantes en doce folios de papel exclusivo para documentos notariales, números 9P8441361 y los once siguientes. Alcoy, diecinueve de Agosto del dos mil diez. DOY FE. -----



Handwritten signature of Eugenio Pérez Almarché





**Registro Mercantil de Alicante**  
Avenida de Eusebio Sempere, 13  
03003 - ALICANTE



### **Notificación de Inscripción Total**

La escritura número **2010/1033**, autorizada el día **veintisiete de julio de dos mil diez** por el notario **DOMENECH GARCIA, PEDRO**, que fue presentada el día **veintisiete de julio de dos mil diez**, con el número de entrada **1/2010/15.512,0**, diario **263**, asiento **935**, ha sido inscrita con fecha **treinta y uno de agosto de dos mil diez**, en el tomo **3474**, folio **127**, inscripción **1** con hoja **A-122586**.

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refieren las inscripciones practicadas en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

**ALICANTE**, treinta y uno de agosto de dos mil diez

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.